



E
C
U
A
D
O
R

OFICIO No. EMS-011- CG-2020

Sección: Despacho del Contralor General del Estado

Asunto: Pago de remuneraciones a servidores y servidoras

Fecha: Quito, D.M., 08 de abril de 2020

Economista

Richard Martínez

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En su despacho

De mis consideraciones:

La Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho económico, por lo que el Estado garantizará a los trabajadores el pleno respeto a su dignidad, así como remuneraciones y retribuciones justas (artículo 33); que el derecho a la seguridad social es irrenunciable y constituye una responsabilidad primordial del Estado, que se encargará de garantizar y hacer efectivo su ejercicio pleno (artículo 34); que los derechos de los servidores y obreros públicos son irrenunciables (artículo 229); que, entre los principios que sustentan el derecho al trabajo, se incluye su irrenunciabilidad e intangibilidad, que cualquier estipulación en contrario será nula y que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones vigentes en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores (artículo 326 numerales 2 y 3); y, que la remuneración será justa, digna, inembargable, salvo para cubrir pensiones alimenticias, y que el pago de los salarios se efectuará en los plazos convenidos, sin que pueda ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa del trabajador y de acuerdo con la ley (artículo 328).

Por su parte, la Ley Orgánica del Servicio Público determina como derechos de los servidores públicos percibir una remuneración justa, proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad, destacando su irrenunciabilidad, así como de las acciones que por este concepto correspondan a los servidores (artículo 23 letra b) y ordena que el pago de las remuneraciones se ejecute por mensualidades o quincenas vencidas (artículo 106).

Dentro de este contexto, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las funciones y responsabilidades del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, contempla la asignación de recursos a favor de las entidades públicas en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente y determina, además, que le corresponderá realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades del sector público, contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja (artículo 74, numerales 19 y 36).

Mediante Comunicado Oficial de 03 de abril de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas informó a la comunidad, en relación al pago de las remuneraciones de marzo

de los servidores del sector público, que a partir del lunes 6 de abril de 2020 “se continuarán ejecutando las transferencias día a día, priorizando Educación, hasta culminar los pagos la próxima semana”.

Con los antecedentes constitucionales y legales expuestos, en el marco de las competencias que atribuyen a la Contraloría General del Estado el control del buen uso de los recursos públicos y, toda vez que, de la información pública se conoce que un gran porcentaje de servidores, funcionarias y trabajadores del Estado no han recibido, a la fecha, la remuneración del mes de marzo de 2020, solicito a usted informar con sustento técnico las razones para tal demora y remitir, de haberlo, el acto administrativo con el cual se ha establecido la prelación del pago de otros rubros, y su justificación.

La mencionada información será enviada a este organismo de control, a través de su página web institucional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la recepción de documentos a través de la página web institucional de la Contraloría General del Estado y para la gestión interna de trámites durante la Emergencia Sanitaria Nacional, que fuera emitido mediante Acuerdo No. 008 – CG - 2020 de 25 de marzo del presente año.

Atentamente,



Dr. Pablo Celi de la Torre

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE